

Estatutos del Sindicato Unitario de Huelva X Congreso

TÍTULO I.- Denominación, ámbito territorial, duración y domicilio.

TÍTULO II.- De los principios.

TÍTULO III.- Objetivos y fines.

TÍTULO IV.- De sus órganos de representación, administración y tutela.

TÍTULO V.- De la organización y funcionamiento interno del sindicato y sus órganos.

TÍTULO VI.- De los recursos económicos y su régimen.

TÍTULO VII.- De la afiliación.

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- En el año 1.977 se constituye el SINDICATO UNITARIO DE HUELVA, siendo sus siglas S.U., fruto de las distintas asambleas de trabajador@s celebradas en toda la provincia.

A fin de mantener nuestra personalidad jurídica, los presentes Estatutos se desarrollan al amparo de la Ley Orgánica 11/1.985 de 2 de Agosto.

Artículo 2.- El S.U. forma parte de la Coordinadora Sindical de Andalucía (C.S.A.) y se regirá por los presentes Estatutos y los de la C.S.A.

Artículo 3.- El S.U. goza de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar en toda la provincia, sin perjuicio de ampliar posteriormente su espacio de intervención al de la Confederación o a cualquier otro que sus órganos estimen oportuno.

Artículo 4.- El SINDICATO UNITARIO DE HUELVA se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- La sede del S.U. estará ubicada donde decida en cada momento el Consejo Sindical, siendo la actual dirección, en el momento de aprobación de estos Estatutos, Avda. Martín Alonso Pinzón nº 7 Bajo, 21003 Huelva.

La decisión sobre las distintas sedes de Uniones Provinciales, Locales y Ramas, la tendrán los Comités respectivos de acuerdo con su propia autonomía reflejada en los presentes estatutos.

TÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS.

Artículo 6.- Los principios que determinan la acción y funcionamiento del S.U. son:

a) DE CLASE Y ANDALUZ.- Porque entiende que la lucha de los trabajadores en Andalucía por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y por terminar con la explotación capitalista, es paralela a la lucha por la conquista de los derechos nacionales del Pueblo Andaluz.

b) SOCIOPOLÍTICO.- Porque no solo se limita a la defensa de los intereses inmediatos de los trabajadores, sino que denuncia continuamente los planes de la Patronal y burguesía capitalista, y defiende constantemente los objetivos generales, laborales, sociales y políticos así como la concienciación de la clase obrera por la lucha de una sociedad más justa e igualitaria.

c) AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE.- Porque es independiente de la patronal, del Gobierno y de los Partidos Políticos, y por lo tanto autónomo a la hora de determinar sus normas internas, sus objetivos y actuaciones.

d) DEMOCRÁTICO.- Evitando burocratismo. Potenciando la participación directa de l@s trabajador@s en sus propios asuntos, basando su funcionamiento en sindicatos de empresa, rama y federaciones competentes.

Toda la actividad del S.U. será presidida por la democracia interna. Todos los cargos representativos del sindicato serán elegidos de abajo a arriba por la afiliación. Estos representantes responderán de su actuación ante el electorado, quienes por decisión mayoritaria podrán revocarles de sus puestos en cualquier momento.

e) ASAMBLEARIO.- Porque es la forma más eficaz y genuina que tienen l@s trabajadores/as para tomar libremente las decisiones que consideren adecuadas para el logro de sus intereses. A nivel de centro de trabajo el sindicato potenciará la Asamblea de trabajadores/as independientemente de su afiliación sindical, en las que se tomen resoluciones sobre los problemas reivindicativos y las acciones a llevar.

f) PLURAL.- El sindicato está abierto a quienes quieran afiliarse sin distinción de creencias religiosas, sexo, nacionalidad o filiación política, con el único requisito de que estén en disposición de desarrollar el tipo de sindicalismo que se refleja en los presentes Estatutos.

g) SOLIDARIO E INTERNACIONALISTA.- Avanzar en la lucha por las conquistas democráticas del pueblo andaluz, no sólo sirve a l@s trabajadores/as andaluces sino que favorece la lucha por los derechos del conjunto de la clase obrera por su liberación de la explotación capitalista.

h) ANTIPATRIARCAL Y NO SEXISTA.- Entendiendo como patriarcal un sistema en el que los derechos de los individuos del sexo masculino prevalecen sobre el femenino. Pretendemos, por lo tanto, la igualdad de derechos en todos los aspectos de la vida (social, político y económico) entre el hombre y la mujer independientemente de la orientación sexual de cada individuo, rechazando cualquier tipo de imposición tradicional a este respecto.

i) UNITARIO.- Porque pretendemos la unidad de acción con todas las organizaciones sindicales que aspiren a romper con las cadenas de la explotación y la opresión capitalista a la que nos vemos sometidos l@s trabajadores/as de todo el mundo.

TÍTULO III. OBJETIVOS Y FINES.

Artículo 7.- El S.U. tiene como objetivo sindical fundamental el que seamos l@s propi@s trabajador@s quienes decidamos el qué, el cómo y cuánto se produce y distribuye, pero, sobre todo, hacia dónde deben ir los beneficios obtenidos por nuestra actividad laboral.

Nuestro fin supremo lo constituye la construcción de una Andalucía libre y la emancipación de la clase obrera, defendiendo los intereses económicos y sociopolíticos de nuestro pueblo.

TÍTULO IV. DE SUS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TUTELA.

Capítulo 1º. Del Congreso.

Sección I. Del Pleno

Artículo 8.- El Congreso es el órgano soberano del S.U. y tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar y/o modificar los Estatutos y el programa.
- b) Aprobar la gestión de los diferentes órganos del sindicato.
- c) Elegir a la Secretaría General Colegiada.
- d) Decidir sobre la unidad orgánica del sindicato con otros sindicatos.
- e) Decidir sobre la disolución del sindicato.

Artículo 9.- Las resoluciones y acuerdos del Congreso, vinculan a todo el sindicato y a sus organizaciones.

Artículo 10.- El Congreso se reunirá con carácter ordinario cada cuatro años, convocado por la Secretaría General Colegiada.

Los documentos preparatorios del Congreso estarán a disposición de l@s afiliad@s en las sedes del sindicato al menos un mes antes de la celebración del mismo.

Artículo 11.- El Congreso quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la presencia de al menos dos tercios de los/las convocados/as, y en segunda convocatoria media hora más tarde, con los y las presentes.

Artículo 12.- El Congreso se reunirá con carácter extraordinario convocado por el Consejo Sindical a propuesta de éste órgano por mayoría absoluta.

El Congreso extraordinario sólo podrá tratar un punto como Orden del Día que por motivo de urgencia no pueda ser tratado en sesión ordinaria. Por lo demás se regirá por lo dispuesto para las sesiones ordinarias.

También habrá de celebrarse Congreso Extraordinario para resolver incompatibilidad de los miembros de la S.G.C. y la moción de censura emitida por el Consejo Sindical contra algún/os miembro/s de la Secretaría General

Colegiada. En estos casos se deberá presentar un candidat@ o candidat@s alternativ@s a los puestos que se pretenden cubrir.

Artículo 13.- El Congreso estará compuesto por la totalidad de l@s afiliad@s que cuenten con seis meses de antigüedad en el momento de la convocatoria y que tengan la cuota al día tanto en el momento de la convocatoria como posteriormente en la celebración del Congreso.

El Congreso se convocará en el plazo previsto en los presentes Estatutos. El órgano encargado de su convocatoria es la Secretaría General Colegiada. Esta deberá elaborar el reglamento que regule la celebración del Congreso, el cual será aprobado por el Consejo Sindical.

Dicho reglamento deberá partir de lo dispuesto por el Estatuto vigente en cada momento.

Si el Congreso no se celebrara en el plazo establecido, se entenderá dimitida automáticamente la Secretaría General Colegiada en su totalidad. En este caso, las responsabilidades y competencias de los miembros de la Secretaría General Colegiada las asumirán el Consejo Sindical más cinco miembros de la Asamblea de Delegad@s elegid@s entre ell@s y que no sean miembros de dicho Consejo. Todas las competencias quedan supeditadas a la convocatoria del Congreso en el plazo máximo de 6 meses, asegurando en ese plazo el normal funcionamiento de la actividad sindical.

Artículo 14.- El Congreso toma los acuerdos por mayoría simple, excepto en los de modificación de estatutos, de vinculación orgánica con otras organizaciones, o de disolución del sindicato, en que se requerirá que el acuerdo sea tomado por los dos tercios de l@s asistentes.

Sección II. De la Mesa del Congreso

Artículo 15.- La Mesa del Congreso es el máximo órgano de dirección del sindicato durante la celebración del Congreso. Tendrá todas las competencias que le sean necesarias para asegurar el buen desarrollo del mismo.

Artículo 16.- El Consejo Sindical determinará en el Reglamento del Congreso, la composición y funcionamiento de la Mesa.

Sección III. De la elección de la Secretaría General Colegiada

Artículo 17.- L@s candidat@s que se propongan para ser elegid@s miembros de la Secretaría General Colegiada deberán inscribirse en el modelo oficial de

candidatura que elabore la Secretaría de Organización, donde deberá constar el nombre de la Secretaría a la que se aspira, así como nombres y apellidos del Secretari@ y l@s dos Vicesecretari@s aspirantes.

Artículo 18.- Tanto el número de miembros de la Secretaría General Colegiada como la composición y estructura de cada secretaría será la que se determine en la correspondiente ponencia de organización. En el caso que no hubiera ponencia de organización vigente en cada momento.

Artículo 19.- Una vez resueltos todos los debates sobre las ponencias y sus enmiendas, la Mesa del Congreso ordenará un receso mientras que los interesados se inscribirán en las candidaturas correspondientes.

Reunido nuevamente el Pleno del Congreso, el Presidente de la Mesa proclamará las candidaturas nombrando a cada candidat@ en función de la Secretaría a la que se presenta. El Pleno puede resolver la no aceptación de algún/@s candidat@/s sólo en el caso de que se advierta que no cumple con los requisitos para ser miembro de pleno derecho del Congreso.

A continuación, el Presidente de la Mesa dará la palabra a cada uno de l@s candidat@s en el siguiente orden: candidat@ a Secretari@ de Representación y Relaciones Socio-Políticas, de Organización y Finanzas, y por último, de Acción Sindical.

En el caso de que para cualquiera de las secretarías existiera más de un/a candidat@ se dará la palabra por orden alfabético.

En ese turno de palabra cada candidat@ explicará la forma en que piensa ejecutar el programa del sindicato establecido en el Congreso desde sus competencias estatutarias como titular de la Secretaría General. Posteriormente habrá un turno de palabra cerrado por parte del pleno y concluirá con una breve intervención del/la candidat@ aclarando o contestando lo expuesto en ese turno de palabras.

Por último, la Mesa repartirá a cada asistente la candidatura donde se deberá señalar al candidat@/s al que se vote.

Acto seguido la Mesa nombrará uno a uno a todos los asistentes quienes podrán proceder a votar. Saldrán elegid@s los candidat@s que obtengan más número de votos entre la lista de candidat@s por Secretaría.

Capítulo 2º. De la Secretaría General Colegiada.

Artículo 20.- La Secretaría General Colegiada es el máximo órgano de representación y ejecución del S.U. entre Congresos.

Artículo 21.- La Secretaría General Colegiada propondrá su línea de actuación reflejada en un documento que se denominará Plan Anual de Actuación por secretarías ante el Consejo Sindical quien determinará su aprobación siempre que parta de la línea sindical marcada en el Congreso.

Una vez aprobados estos planes, se encargará de su ejecución, rindiendo cuentas de dicha ejecución en cada reunión ordinaria del Consejo Sindical.

Así mismo puede crear los órganos intermedios que crea oportunos para la correcta realización y ejecución de los planes.

Artículo 22.- Estará compuesta por tres miembros elegidos en Congreso conforme a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19. Éstos serán titulares de las Secretarías de Representación y Relaciones Socio-Políticas, Organización y Finanzas, Acción Sindical.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias serán cada treinta días convocadas por el Secretari@ de Representación y Relaciones Socio-Políticas, que hará las funciones de presidente del órgano colegiado, dando las palabras y controlando los tiempos de intervención, así como dirigiendo las votaciones del órgano. Esta convocatoria deberá estar en manos de los miembros 48 horas antes de la celebración de la reunión.

Hará las funciones de Secretari@ del órgano, levantando Acta de las sesiones y custodiándolas el/la Secretari@ de Organización y Finanzas.

El calendario de sesiones anuales de la SGC, así como del resto de órganos de dirección del sindicato, estarán expuestos en el tablón de anuncios del sindicato. Tanto la convocatoria de las sesiones con el Orden del Día, como las Actas de las mismas, estarán a disposición de cualquier afiliad@ que lo solicite. Además, cuando las decisiones y acuerdos de las sesiones afecten a un órgano específico, Rama, Unión Local o afiliado se le comunicará expresamente.

Artículo 24.- Para la toma de decisiones, la SGC además de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá contar con la asistencia de l@s tres Secretari@s, que en caso de que algún no pudiera asistir, lo hará por delegación un@ de l@s Vicesecretari@s de la Secretaría a la que pertenezca.

Si no media acuerdo pasará a ser debatido el punto en cuestión por el Consejo Sindical.

Capítulo 3º. De las Secretarías

Artículo 25.- Tanto el/la Secretari@ como l@s Vicesecretari@s de cada Secretaria, podrán delegar entre ellos o en cualquier miembro de la Secretaría, aquellas funciones que crean necesarias, dicha delegación se producirá por escrito

donde el delegado asuma la responsabilidad y el tiempo que se especificará en el referido escrito.

Asimismo gestionarán dichas competencias de forma colegiada.

Artículo 26.- Se constituirá cada Secretaría con un/a Secretari@ y dos Vicesecretari@s elegid@s en Congreso.

La Secretaría General Colegiada, en los comienzos de cada mandato, hará un llamamiento a la afiliación a formar parte y colaborar en cada una de estas Secretarías.

Cada Secretaría constituida, propondrá a un número indeterminado de afiliad@s del sindicato para formar parte de dicho órgano. Además aquell@s que deseen incorporarse a ellas lo comunicarán a la Secretaría.

Cada Secretaría se dotará de dos Vicesecretarías conducidas por dos Vicesecretari@s.

Al comienzo de cada mandato, cada Secretaría aprobará su Reglamento de funcionamiento conforme a los Estatutos, y al Reglamento de funcionamiento interno del sindicato.

Determinará cuales serán las competencias de cada una de las Vicesecretarías, según lo reflejado en el artículo 24.

Artículo 27.-Las competencias de cada Secretari@ y más ampliamente, de las Secretarías para su posterior delegación en l@s distintas Vicesecretari@s, serán las siguientes:

Competencias del/la Secretari@ de Representación y Relaciones Socio-Políticas.-

- a) Actuar como Presidente del sindicato.
- b) Ostentar la representación oficial y legal del Sindicato.
- c) Visar las certificaciones y documentos oficiales.
- d) Presidir las reuniones de la S.G.C., y las del Consejo Sindical.
- e) Convocar dichas reuniones confeccionando, junto al/la Secretari@ de Organización, el Orden del Día correspondiente.
- f) Convocar y presidir los actos sindicales.
- g) Dirigir los procesos que lleven implícito la firma de acuerdos o convenios de colaboración con otras organizaciones sindicales.
- h) Colaborar con l@s otr@s Secretari@s en el desarrollo de sus funciones.
- i) Realizar el proyecto del plan anual de actuación de la Secretaria.
- j) Asumirá la responsabilidad en las competencias de la Secretaría.

Competencias de la Secretaría de Representación y Relaciones Socio-Políticas.-

- a) Mantener contactos, acuerdos o vinculaciones con otras organizaciones y Movimientos Sociales en aras de alcanzar objetivos compartidos en la Acción sociopolítica.
- b) Coordinar las distintas asociaciones sindicales, culturales,... del sindicato en aras de atender y trabajar eficazmente conjunta y desde cada una de ellas en las distintas áreas específicas, atención a marginad@s del mundo del trabajo (minorías étnicas, inmigrantes,...), fomento de la cultura, Igualdad de trato y oportunidades.
- c) Promover y realizar todo lo que conlleve la formación sindical de afiliados y delegados.

Competencias del/la Secretari@ de Organización y Finanzas.-

- a) Sustituir al/la Secretari@ de Representación y Relaciones Socio-Políticas en caso de enfermedad u otra causa justificada.
- b) Ejercer la jefatura del personal en coordinación con el/la Delegad@ de Personal del S.U. si l@ hubiere, así como realizar las contrataciones de personal que sean necesarias.
- c) Autorizar y ordenar los pagos de acuerdo con los presupuestos del S.U.
- d) Colaborar con las otras Secretarías en el desarrollo de sus funciones.
- e) Facilitar información sobre las actividades que se realicen en el sindicato que no tengan que ver con conflictos o acciones reivindicativas del sindicato.
- f) Dirigir y coordinar los servicios internos que facilita el sindicato que no sean responsabilidad de las Secretarías, de las Ramas, Uniones Locales o de la Asamblea de Delegad@s.
- g) Coordinar las actividades de las distintas Secretarías y Uniones Locales.
- h) Actuar de secretari@ de las reuniones del Consejo Sindical, levantando acta de las mismas y custodiándolas.
- i) Custodiar los libros y archivos del sindicato, exceptuando los pertenecientes a las Secretarías, Ramas y Uniones Locales de las que se harán cargo sus respectivos responsables.
- j) Autorizar contrataciones de obras, servicios y suministros.
- k) Asumiré la responsabilidad en las competencias de la Secretaría.

Competencias de la Secretaría de Organización y Finanzas.

- a) Fomentar la participación de los distintos órganos de participación del S.U.
- b) Creación de las distintas Ramas del sindicato y de las Secciones Sindicales.
- c) Realizar el proyecto anual de actuación de la Secretaría.

- d) Diseñar y dirigir la política de comunicación del Sindicato Unitario. A este fin tendrá las siguientes funciones:
 - i) Coordinar todo lo referente a las relaciones de la organización con los medios de comunicación.
 - ii) Responder a las noticias, comunicados o cualquier tema que guarde relación con la actividad y programa de nuestra organización.
 - iii) Coordinar la celebración de ruedas de prensa, así como la participación en actos institucionales que se consideren necesarios.
 - iv) Diseña y cuida de la correcta utilización de los elementos de “identidad corporativa” del sindicato (logos, membretes, carnés,...).
 - v) Dirigir las publicaciones que sean necesarias para difundir nuestra teoría y nuestra práctica.
 - vi) Fomentará y desarrollará el uso de las nuevas tecnologías en la política de comunicación del S.U.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuestos anuales del Sindicato.
- f) Llevar un control preciso de los afiliados y cuotas.
- g) Adquirir material y equipamiento y velar por su mantenimiento.
- h) Defender y mejorar el Patrimonio Sindical.

Competencias del/la Secretari@ de Acción Sindical.-

- a) Dirige la negociación colectiva, en coordinación con las distintas comisiones de negociación, asegurando la participación y la movilización – presión para la toma de decisiones y para fortalecer los planteamientos del S.U. respectivamente.
- b) Coordina el Comité de Acción.
- c) Responsable de la atención profesional, técnica y jurídica, de la Acción Sindical y de l@s afiliad@s del S.U.
- d) Coordinador/a de la dirección de la lucha por cualquiera de los objetivos reivindicativos del S.U. y de sus órganos.
- e) Colaborar con los otros Secretarios en el desarrollo de sus funciones.
- f) Asumirá la responsabilidad en las competencias de la Secretaría.

Competencias de la Secretaría de Acción Sindical.

- a) Al comienzo de su mandato elabora un borrador de plataforma reivindicativa general del S.U. que deberá ser aprobada en Asamblea de Delegados, oído el Consejo Sindical.
- b) Una vez lo anterior y dentro del marco establecido en la plataforma general, elabora borrador de plataforma reivindicativa para las Ramas

(en los convenios de sector) y para las secciones sindicales (en los convenios de empresa), en colaboración con l@s distint@s responsables quienes las presentarán, para su enmienda y/o aprobación, en la respectiva asamblea (de Rama o Sección),

- c) Pondrá en marcha dentro de la Acción Sindical un área específica dirigida a la Prevención de Riesgos laborales.
- d) Realizar el plan anual de actuación de la Secretaría.

Artículo 28.- La Secretaría General en pleno decidirá sobre la exclusión de miembros de la propia secretaría si no cumplierse con los compromisos adquiridos en dicha secretaría.

Artículo 29- En caso de vacante o dimisión de algún/a Secretari@, podrán ser sustituid@s por cualquiera de l@s Vicesecretari@s de su Secretaría. Cuando la vacante se produzca en una Vicesecretaría, está se cubrirá a propuesta del/la Secretari@. En ambos casos debe ser ratificado, por el Consejo Sindical.

Será la propia Secretaría la que propondrá a la SGC el miembro suplente.

Capítulo 4º. Del Consejo Sindical.

Artículo 30.- Es el máximo órgano de dirección entre Congresos. Está compuesto por la Secretaría General Colegiada, elegida en Congreso, un/a representante por cada Rama legalmente constituida, un@ por cada Unión Provincial y Local, el Delegad@ de Personal del S.U. si l@ hubiere o un/a representante de l@s trabajador@s, y un@ por cada órgano del sindicato que se desprenda de la aplicación de los presentes Estatutos.

Artículo 31.- El Consejo Sindical controla el desarrollo de las líneas de actuación trazadas por el Congreso tanto a nivel general por medio de la Secretaría General Colegiada, como a nivel particular por las Ramas o Uniones Provinciales y Locales, por medio de l@s representantes de estos órganos.

Al mismo tiempo aprueba la constitución y puesta en funcionamiento de las Ramas y Uniones Provinciales y Locales y demás órganos que no estando recogidos su constitución en los presentes estatutos, puedan crearse por cualquier otro órgano.

Artículo 32.- Las reuniones ordinarias serán trimestrales, convocadas por el Secretario de Representación y siguiendo los mismos trámites que lo dispuesto para las sesiones de la Secretaría General Colegiada. Así mismo se estará a lo

dispuesto para las sesiones extraordinarias, siendo el quórum requerido para ambas sesiones el de la mayoría de los miembros.

Los puntos del Orden del Día que los miembros del Consejo Sindical quieran establecer deben estar comunicados con una antelación de 4 días laborables al/la Secretari@ de Organización.

Artículo 33.- Son funciones del Consejo Sindical:

- a) Aprobar los planes anuales propuestos por los distintos miembros de la Secretaría General Colegiada, así como los presupuestos anuales del Sindicato.
- b) Aprobar la ejecución de los planes que las distintas Secretarías Generales realizan cada trimestre aceptando el informe preceptivo de las mismas.
- c) Coordinar la actividad de las Ramas a través del/la Secretari@ de Acción Sindical, aprobando los informes de la actividad de las mismas.
- d) Aprobar lo que no haya podido ser aprobado en la Secretaría General Colegiada por falta de las mayorías establecidas en los presentes estatutos.
- e) Resolver todos los conflictos de atribuciones, competencias, incompatibilidades, altas o bajas de afiliad@s, y todos los recursos que no hayan podido ser emitidos por la Secretaría General Colegiada por falta de mayoría cualificada o bien por la recusación o abstención de algún/@s de sus miembro/s.
- f) La convocatoria de actos públicos en los que se requiera la asistencia de tod@s l@s afiliad@s.
- g) Otras funciones que se deriven de la aplicación de estos Estatutos.
- h) Aprueba los Reglamentos de Organización y Finanzas de los distintos órganos.

Capítulo 5º. De la Asamblea de Delegad@s.

Artículo 34.- Es uno de los órganos para la participación en la Acción Sindical de los Delegados Sindicales, de Personal y miembros de comités de empresa del S.U.

Artículo 35.- Se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando lo considere oportuno el Consejo Sindical o la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea con derecho a voto. Sólo tienen derecho a voto los miembros que sean afiliad@s al sindicato. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto en el momento de la votación.

Artículo 36.- Son funciones de la Asamblea de Delegad@s:

- a) Socializar la Acción Sindical, sintetizar experiencias.
- b) Trasladar las decisiones de la Acción Sindical a la Secretaría General de Acción Sindical.
- c) Trasladar al consejo Sindical, los acuerdos sobre:
 - i) Establecimiento de los criterios generales de actuación sindical, reivindicativa y de las Ramas.
 - ii) Análisis y valoración de las propuestas de actuación de las Ramas y su funcionamiento.
 - iii) Otras funciones que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

Capítulo 6 °. De las Ramas.

Artículo 37.- El sindicato se organiza en Ramas, correspondiendo cada una de ellas a sectores específicos de la producción.

Artículo 38.- La componen l@s delegad@s sindicales, de personal y miembros de comité de empresa afiliados al S.U. en un sector específico de la producción o de los servicios con 40 afiliad@s como mínimo.

Artículo 39.- Se crean mediante una Asamblea de afiliad@s pertenecientes a la Rama a organizar. En esta Asamblea se presentarán candidat@s, para la elección del/la representante de Rama, que tendrá la categoría de Secretari@ Provincial de la Rama, y dos vocales. Ést@s serán l@s encargad@s de elaborar el programa y la línea de actuación que darán lugar al plan anual de actuación de la Rama, siempre teniendo en cuenta el criterio de l@s afiliad@s a dicha Rama y los criterios de la Asamblea de Delegad@s. Todo esto ha de ser aprobado por la asamblea de la Rama por mayoría de l@s presentes en el momento de la votación.

Este Plan anual deberá presentarse a la Secretaría de Acción Sindical y aprobado por el Consejo Sindical.

Artículo 40.- Es obligación de la Secretaría General Colegiada el dotar a cada rama constituida de la infraestructura necesaria para la puesta en marcha de la misma, dotándola de un espacio físico en nuestros locales y de la infraestructura necesaria, que estando especificada en los presupuestos anuales, le corresponda a cada una.

Artículo- 41.- Cada Rama se reunirá en asamblea con la periodicidad especificada por cada una de ellas, y tendrán las siguientes funciones:

- a) Tienen total libertad para la negociación colectiva (dentro de las líneas de actuación propuestas por sus afiliad@s y por la Asamblea de Delegad@s), y siempre que partan de la tabla reivindicativa del Sindicato Unitario.
- b) Intervenir en los conflictos laborales, huelgas de empresas o cualquier otra problemática que surja en el sector, afiliar a nuev@s compañer@s o proponer bajas de l@s mism@s.
- c) Coordinar las secciones sindicales de los centros de trabajo.
- d) Utilizar la infraestructura del sindicato en las condiciones que se establezcan por el órgano correspondiente.
- e) Proponer la reunión extraordinaria de la Asamblea de Delegad@s o la inclusión en el Orden del Día de la Secretaría General Colegiada o del Consejo Sindical de lo que crean oportuno para su discusión en el seno de los mismos.
- f) Realizar planificaciones concretas antes y durante las elecciones sindicales del sector y participar en ellas.

Artículo 42.- Los acuerdos se toman por mayoría de l@s presentes, reunid@s en asamblea, en el momento de la votación cuando así lo requiera el asunto tratado.

Artículo 43.- Es obligación de las Ramas el tratamiento de los conflictos entre trabajadores de su sector siempre que no sea necesaria la intervención de la asesoría del sindicato, acto este que lo deberá de proponer el/la responsable de Rama que lo esté atendiendo. Así mismo, cada Rama deberá contar con un/a responsable de la misma en los locales del sindicato para este fin, un día a la semana como mínimo.

Capítulo 7º. De las Secciones Sindicales.

Artículo 44.- En todas las empresas o centros de trabajo donde el S.U. tenga afiliación se procederá mediante asamblea a la constitución de la Sección Sindical correspondiente.

En la misma asamblea se aprobará su reglamento de organización y funcionamiento, y se designará al/la representante de esa sección sindical que será el/la Delegad@ Sindical.

Artículo 45.- Las competencias para la Sección Sindical constituida serán las mismas que las de la Rama y Asamblea de Delegad@s pero en el ámbito de su centro de trabajo o empresa. Además de las que la ley reconoce a partir de 250 trabajadores/as por empresa.

Artículo 46.- El/la Delegad@ Sindical es el/la máxim@ representante del S.U.

en su centro de trabajo o empresa. Depende orgánicamente de la Secretaría de Organización, y funcionalmente de la Secretaría de Acción Sindical. Asimismo se elegirá un/a Delegad@ para los casos de grupos de empresas, quien ostentará la representación ante el grupo empresarial.

Capítulo 8º. Del Bloque Sindical

Artículo 47.- Se constituirán bloques sindicales de trabajadores/as en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten con la presencia de más de un sector, empresa, contrata, o subcontrata. Se crearán a partir de las distintas secciones sindicales que previamente estarán legalmente constituidas.

Artículo 48.- Estos bloques sindicales coordinarán la acción sindical en el centro de trabajo convocando las reuniones y/o acciones conjuntas que estimen oportuno.

Artículo 49.- Se dotarán de un órgano de representación estable, así como de un Reglamento de funcionamiento.

Capítulo 9º. Asociaciones Sindicales

Artículo 50.- L@s afiliad@s del Sindicato Unitario podrán crear asociaciones de índole social, cultural o recreativa, que tengan por objeto extender la acción sindical en estos campos. Estas asociaciones deberán contar con el visto bueno del Consejo Sindical para tener derecho a representación en este órgano de dirección.

TÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL SINDICATO Y SUS ÓRGANOS.

Artículo 51.- Todos y cada uno de los organismos de gobierno, dirección y representación del Sindicato Unitario serán elegidos mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 52.- La duración del mandato de los miembros elegidos será de 4 años, continuando en sus funciones mientras no se cubra su puesto mediante una nueva elección que se producirá en cualquier momento al concluir los primeros 4 años.

Lo anteriormente expuesto no será de aplicación a l@s Secretari@s elegid@s en Congreso cuya elección, funcionamiento y duración del mandato quedan regulados en los presentes Estatutos.

Artículo 53.- Todos los órganos contarán con un Reglamento de Organización y Funcionamiento que contendrá en todo caso:

- a) Miembros que lo componen.
- b) Denominación y competencias.
- c) Elección y competencias del órgano de gobierno.
- d) Regulación de la asamblea general de miembros y competencias.
- e) Calendario de reuniones ordinarias.
- f) Convocatoria de las extraordinarias.
- g) Modo de resolución de conflictos.
- h) Secretaría General a la que quedan adscritos.
- i) Todos aquellos asuntos que resulten necesarios para el normal funcionamiento del órgano.

Artículo 54.- Es competencia del/la Secretari@ de Organización la puesta en marcha de cada uno de los órganos. Ést@ propondrá un borrador de reglamento que debe obtener el visto bueno del Consejo Sindical. Posteriormente se votará en el ámbito correspondiente con la inclusión de posibles enmiendas. Por último deberá ser votado favorablemente por el Consejo Sindical.

En caso de discrepancia se devolverá al ámbito correspondiente para que corrijan lo oportuno, teniendo en cuenta que solo podrá negarse la aprobación definitiva si existen estipulaciones contrarias a los presentes Estatutos.

Artículo 55.- Para la adopción de acuerdos por parte de cada órgano han de estar convocad@s y reunid@s los miembros correspondientes reglamentariamente. La adopción de acuerdos se adoptarán por consenso en primera votación, y en segunda por mayoría, y recogida la discusión y la propuesta de acuerdo en la correspondiente Acta.

Todos los órganos distintos del Consejo sindical, remitirán al mismo una copia de las Actas de las reuniones.

Cualquier miembro de cada uno de los órganos podrá impugnar los acuerdos adoptados ante el Consejo Sindical quien resolverá la impugnación.

Artículo 56.- Todos los órganos transmitirán sus acuerdos al Consejo Sindical para que éste las canalice a través de su representante en dicho órgano.

TÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SU RÉGIMEN.

Capítulo 1º. De los recursos.

Artículo 57.- Los recursos del S.U. de Huelva proceden:

- a) De la cuota de l@s afiliad@s.
- b) De los beneficios del patrimonio que posea el sindicato en cada momento.
- c) De las donaciones y ayudas que pueda recibir. (La aceptación de estas donaciones y ayudas no llevará consigo contrapartida o compromiso alguno).
- d) De las Subvenciones, partiendo en todo momento del principio de independencia y autonomía económica.

Artículo 58.- La cuota mensual de afiliación será la establecida en cada momento por la Secretaría General Colegiada oído el Consejo Sindical. La modificación de las cuotas mensuales deberá ser comunicada por escrito a toda la afiliación a través de l@s delegad@s (quienes harán llegar la comunicación a sus afiliad@s), por correo o con carta personal en sede.

El retraso en el pago de la cuota en más de seis meses dará lugar a la baja automática en la afiliación del/la trabajador/a, sea cual sea su situación, sin previa notificación.

Cualquier trabajador, dentro del plazo de los 6 meses referidos en el párrafo anterior, podrá solicitar ante el Responsable de su Rama o, en el caso de que no existiera ésta, ante el delegado sindical, si lo hubiere, o ante el/la Secretari@ de Organización y por escrito, el aplazamiento o la suspensión del pago de la cuota, y será la Secretaría General Colegiada quien decidirá al respecto en el plazo inexcusable de un mes.

Artículo 59.- La forma del pago de las cuotas será cualquiera de las establecidas legalmente que garantice el cobro de las cantidades.

Capítulo 2º. Del destino de los recursos.

Artículo 60.- Los recursos económicos, sea cual sea su origen, serán destinados a los Presupuestos anuales del S.U. que serán aprobados por el Consejo Sindical.

Artículo 61.- Los presupuestos del S.U. son la expresión cifrada de nuestra actividad sindical y su correspondiente financiación dentro de cada año natural.

La Secretaría General de Organización y Finanzas elaborará el borrador de presupuesto que deberá ser aprobado en Consejo Sindical en el mes de noviembre de cada año anterior al ejercicio económico, que se trasladará a todos los órganos.

El presupuesto lo compondrán la relación de ingresos y gastos, no pudiéndose destinar partidas a gastos que no estén reflejados en los presupuestos.

Artículo 62.- Todos los órganos constituidos podrán contar con un presupuesto propio si:

- a) Nombran a un/a responsable del área económica que formará parte de la Secretaría General de Organización y finanzas.
- b) Si ese presupuesto está incluido en los generales del S.U.

Capítulo 3º. Del caso de disolución del S.U.

Artículo 63.- En caso de disolución del S.U. de Huelva, todos los recursos y bienes del mismo tendrán el destino que se decida en el Congreso de disolución.

En tal caso el Congreso arbitrará los medios necesarios para que las posibles deudas hacia terceras personas o entidades, queden totalmente saldadas.

TÍTULO VII. DE LA AFILIACIÓN.

Capítulo 1º. De los deberes y derechos de l@s afiliad@s.

Artículo 64.- Los afiliad@s del S.U. tienen derecho a:

- a) Conocer y disponer de los presentes Estatutos.

- b) Participar en las discusiones y en la adopción de decisiones, canalizadas a través de sus respectivas Ramas y/o Secciones Sindicales, sobre todo tipo de problemas que afecten tanto a la vida interna como a la actividad externa del Sindicato, y en general a la lucha reivindicativa contra la explotación de l@s trabajador@s en Andalucía, pudiendo aportar cuantas iniciativas consideren oportunas, igualmente canalizadas a través de sus respectivas Ramas, Secciones Sindicales, y/u órgano del sindicato.
- c) Ser elector/a y elegible para formar parte de los organismos de dirección o cualquier otro organismo del S.U., en base a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Sindicato Unitario.
- d) Disponer de los servicios jurídicos en la forma en que cada momento establezca el órgano competente, para el asesoramiento de sus derechos y reivindicaciones laborales.
- e) Beneficiarse de cuantas actividades organice el S.U., examinar los libros de cuentas, previa acreditación ante el Secretari@ de Organización de su condición de afiliad@.

Artículo 65.- L@s afiliad@s del S.U. tienen el deber de:

- a) Defender y luchar por la unidad de todos los colectivos de trabajador@s, organizados o no.
- b) Defender y apoyar las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos competentes reflejados en los presentes Estatutos.
- c) Participar activamente en cuantas reuniones o asambleas del centro de trabajo se convoquen para decidir sobre problemas que afecten al conjunto de trabajador@s y participar en aquellas otras para las cuales sean designad@s por sus compañer@s.
- d) Pagar la cuota establecida y estar al corriente de pago en la forma en que por los presentes Estatutos le corresponda.
- e) Cumplir los compromisos contraídos con los servicios jurídicos del sindicato, en razón de lo que en cada momento establezca la Secretaría General Colegiada oído el Consejo Sindical.

Capítulo 2º. De la adquisición y pérdida de la condición de afiliad@.

Artículo 66.- Adquieren la condición de afiliad@s del S.U. de Huelva, tod@s l@s trabajador@s sin excepción, estén en activo, en paro, jubilación o incapacidad laboral, y autónomos/as sin personal contratado, que libre y voluntariamente así lo decidan aceptando expresamente tal condición, y siempre que la afiliación no haya sido impugnada a través de los cauces establecidos por los órganos competentes del S. U.

Artículo 67.- Perderán la condición de afiliad@s y serán dad@s de baja aquell@s trabajador@s que:

- a) Lo soliciten a voluntad propia, haciendo constar los motivos.
- b) Incumplan reiteradamente lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente en el artículo 55, a través de la decisión, previa audiencia al interesad@, de la Secretaría de Organización y posteriormente, si hubiera recurso, ante la Secretaría General Colegiada y en última instancia ante el Consejo Sindical.
- c) Incurran en el impago de la cuota durante 6 meses, lo que dará lugar a la baja automática, exceptuando los casos previstos en el artículo 48 de los presentes Estatutos.
- d) Sean suspendid@s definitivamente en sus derechos como afiliad@, en resolución válidamente adoptada por el organismo competente.
- e) Usurpen funciones de cualquier órgano del Sindicato Unitario.
- f) Manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la organización o de las personas que la representa.

Para adoptar las medidas disciplinarias expuestas, cualquier afiliad@ podrá solicitar la baja de cualquier miembro del sindicato en base a lo establecido en el presente artículo.

El Consejo Sindical reunirá a ambas partes para un careo y una vez producido emitirá un veredicto que puede incluir la baja de la afiliación si se demostrase el incumplimiento estatutario. También podrá dar de baja a quienes actuando de mala fe acusen a miembros del sindicato sin que éstos hayan dado motivo, siguiendo el mismo procedimiento citado anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo Sindical del Sindicato Unitario interpretará en su caso los presentes Estatutos y su acuerdo vinculará a tod@s l@s afiliad@s y órganos del sindicato.

SEGUNDA.- Todos los actos y órganos que deriven de la aplicación de los presentes Estatutos han de estar regidos por su reglamento específico, elaborado por la Secretaría de Organización y aprobado por el Consejo Sindical.

Se podrá crear un solo Reglamento de Organización y Funcionamiento que recoja lo especificado en el punto anterior, o bien unir los diferentes reglamentos que se elaboren en uno solo, a propuesta de la Secretaría General Colegiada y aprobado por el Consejo Sindical.

TERCERA.- También mediante un reglamento específico se articularán las causas de incompatibilidades, que en todo caso deberán de partir de lo siguiente:

- a) Causas de incompatibilidad interna.- A fin de proteger la democracia interna reuniendo en una misma persona más de un cargo de representación, son incompatibles entre sí los cargos de la Secretaría General Colegiada, representante de Rama o de Unión Local.
- b) Causas de incompatibilidad externa.- A fin de proteger el principio de independencia sindical de nuestra organización, es incompatible el pertenecer a la Secretaría General Colegiada y representar públicamente a otra organización social o política, salvo en los procesos que impliquen confluencia orgánica, en cuyo caso habrá que estudiar la causa de incompatibilidad en concreto.

Asimismo, queda prohibida la doble afiliación sindical, reservándose el Consejo Sindical la posibilidad de estudiar y dictaminar razonadamente sobre casos concretos.